

N/Ref.: REGAGE23e0002893323/2023

VISTO el escrito registrado en esta Agencia con número REGAGE23e0002893323/2023 por D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, en su propio nombre y derecho y también en representación de la asociación APEDANICA, y en lo relativo a la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, esta Secretaría General manifiesta lo siguiente:

1. La responsabilidad patrimonial de la Administración deriva del artículo 106.2 de la Constitución y su régimen actual se contiene en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El artículo 32.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*
3. Antes de entrar a abordar el fondo de la solicitud, ha de analizarse si ésta cumple con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, referido a las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Concretamente, el artículo 67.2 dispone lo siguiente: *“Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.*

La solicitud interpuesta por D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz no cumple con los requisitos recogidos legalmente en el citado artículo.

Además, procede indicar al solicitante que, en relación con su solicitud presentada en fecha 22 de marzo de 2023, la decisión sobre su admisión o inadmisión a trámite, así como la que determine, en su caso, la remisión de esa reclamación a la autoridad de control principal que se estime competente, deberá notificarse al reclamante en el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común, se requiere a Miguel Ángel Gallardo Ortiz para que subsane su solicitud de iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dándole para ello un plazo de 10 días.

Se le advierte que, en caso de no subsanar la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición en lo que al inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial se refiere.

Mónica Bando Munugarren,
 SECRETARIA GENERAL AEPD

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación | APDPFB3D0955A9DFE1AD59D30-44624 | Fecha | 16/05/2023 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |
| Firmado Por | la Secretaria General - Mónica Bando Munugarren | | |
| Url De Verificación | https://sedeagpd.gob.es/validar-csv/ | Página | 1/1 |

